

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA, SERVICIOS Y NAVEGACIÓN DE VALENCIA

TÍTULO I NATURALEZA, FUNCIONES Y DEMARCACIÓN TERRITORIAL

Artículo 1 La Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Valencia- que será denominada en adelante “la Cámara” a los efectos de este reglamento de régimen interior, es una Corporación de derecho público con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, para el cumplimiento de sus fines y el ejercicio de las funciones que tiene atribuidas legalmente, configurándose como un organismo consultivo y de colaboración con las Administraciones Públicas, especialmente de la Generalitat Valenciana, sin menoscabo de los intereses privados que pueda perseguir.

En el ejercicio de su actividad estará sujeta a la tutela de la Conselleria competente en materia de comercio, en su calidad de administración tutelante.

Su estructura interna y funcionamiento deberán ser democráticos, y velarán por el respeto, en todas sus acciones, a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de mujeres y hombres, promoción del valenciano, sostenibilidad y responsabilidad social, en los mismos términos establecidos por el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo.

Artículo 2 La Cámara, constituida el 2 de enero de 1887, se rige por la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación, la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat Valenciana, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, por el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo y, en cuanto a su peculiar régimen interior, por el presente Reglamento y por aquella otra normativa de ámbito nacional y autonómico que pudiera serle de aplicación.

Artículo 3 La Cámara tiene como finalidad la representación, promoción y defensa de los intereses generales del comercio, la industria, los servicios y la navegación así como la asistencia y prestación de servicios a las empresas que ejerzan estas actividades. Asimismo ejercerá las funciones de carácter público que le atribuye la legislación estatal básica y la Ley 3/2015, de 2 de abril, por la que se regulan las Cámaras Oficiales de Comercio,

Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, y las que le puedan ser asignadas con arreglo a los instrumentos que establece el ordenamiento jurídico, por las Administraciones Públicas, y en especial, por la Generalitat Valenciana tales como la delegación de funciones y las encomiendas de gestión.

Además, la Cámara podrá llevar a cabo, en régimen de libre competencia, otras actividades de carácter privado que contribuyan a la defensa, apoyo o fomento del comercio, la industria, los servicios y la navegación de su demarcación territorial.

Las actividades de carácter privado se podrán llevar a cabo directamente por Cámara Valencia, por las empresas en las que participe o por las empresas que pueda constituir a tales efectos.

Artículo 4 El ámbito territorial de Cámara comprende toda la provincia de Valencia, teniendo fijado su domicilio corporativo o social en la ciudad de Valencia.

Para el mejor cumplimiento de sus fines y la mejor prestación de sus servicios a las empresas de su demarcación, la Cámara podrá tener las oficinas y/o delegaciones que considere convenientes en otras localidades distintas a las de su domicilio corporativo. Estas delegaciones que, carecerán de personalidad jurídica, actuarán como órganos desconcentrados para la prestación de los servicios de la Cámara.

Los órganos de gobierno podrán celebrar reuniones en cualquier lugar de su demarcación.

TITULO II PROCEDIMIENTO ELECTORAL.

Artículo 5 Corresponde a la Conselleria que ostente las competencias en materia de comercio convocar las elecciones para la renovación de los miembros del pleno de la Cámara en los términos establecidos en la Ley 3/2015, de 2 de abril y su normativa de desarrollo.

Artículo 6 El censo electoral de la Cámara comprenderá la totalidad de sus electores o electoras, clasificados por grupos y subgrupos, en atención a la importancia económica de los diversos sectores económicos en la provincia de Valencia, representados en la forma prevista en el Anexo de este Reglamento.

Artículo 7

1 Son electores o electoras de la Cámara, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que ejerzan actividades comerciales, industriales, de servicios o navieras, en la provincia de Valencia siempre que dentro de la misma cuenten con establecimientos, delegaciones o agencias, sin que de ello se desprenda obligación económica alguna ni ningún tipo de carga administrativa, procediéndose a la adscripción de las mismas de oficio. En todo caso, estarán excluidas las actividades agrícolas, ganaderas y pesqueras de carácter primario y los servicios de mediadores de seguros y reaseguros privados que sean prestados por personas físicas, así como los correspondientes a profesionales liberales.

2 Se entenderá que una persona natural o jurídica ejerce una actividad comercial, industrial, de servicios o naviera cuando por esta razón quede sujeta al Impuesto sobre Actividades Económicas o tributo que lo sustituya; pudiendo estar incluido en el censo electoral de la Cámara, bien al figurar dentro del censo de la demarcación del Impuesto de Actividades Económicas o bien no figurando en este censo pero teniendo establecimiento, delegación o agencia dentro de la circunscripción de la Cámara y ejerciendo actividad comercial, industrial, de servicios o naviera, en cuyo caso se procederá a su inclusión de oficio o a instancia de parte por expediente que se tramitará en la Cámara, aprobándose por su Comité Ejecutivo.

3 Para ser elegible como miembro del Pleno se habrán de reunir los siguientes requisitos:

- a) Formar parte del censo de la Cámara.
- b) Ser elector o electora del grupo correspondiente.
- c) Ser mayor de edad, si se trata de persona física.
- d) Estar al corriente en el pago de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- e) Tener nacionalidad española o de un Estado miembro de la Unión Europea.
- f) Llevar, como mínimo, dos años de ejercicio en la actividad empresarial en el territorio español, o en el ámbito de la Unión Europea cuando se trate de empresas procedentes de otros países miembros. Esta circunstancia se acreditará mediante el alta del Impuesto de Actividades Económicas correspondiente o, en su caso, acreditación equivalente para el ejercicio de la actividad en el supuesto de otros países de la U.E.
- g) No ser empleado de la Cámara ni estar participando en obras o concursos que aquélla haya convocado, en el momento de presentarse la candidatura o de celebrarse elecciones.
- h) No estar inhabilitado para empleo o cargo público.

Las personas extranjeras de países no pertenecientes a la UE con establecimiento o sucursales en España pueden ser elegidas si cumplen los requisitos anteriores, atendiendo al principio de reciprocidad internacional.

4 Las personas naturales o jurídicas que ejerzan actividades correspondientes a diversos grupos del censo de una Cámara tendrán derecho electoral activo en cada uno de ellos y pasivo en un único grupo. En aquellos grupos que estén divididos en distintos subgrupos, el elector podrá emitir tantos votos como subgrupos tenga el grupo, pero solamente tendrá derecho pasivo en el subgrupo que elija de los correspondientes a su actividad.

Sin perjuicio de lo anterior, es incompatible el derecho electoral activo y pasivo del grupo nueve “exportación” con el resto de grupos electorales del anexo de este Reglamento.

5 En el caso de ser elegidas personas jurídicas, tomarán posesión por medio de un representante, en el que ha de concurrir la circunstancia de ser empleado/a, directivo/a o miembro de los órganos de la misma, designado a tal efecto con poder suficiente.

Artículo 8 En atención a la importancia económica relativa de los diversos sectores de la economía de la provincia de Valencia, y, específicamente, a los indicadores del producto interior bruto, el número de empresas, número de empleados, y, singularmente, la contribución a la exportación, los vocales del Pleno de la Cámara se distribuirán en los grupos y subgrupos descritos en el anexo de este Reglamento.

Artículo 9 Cada cuatro años, antes de proceder a la renovación reglamentaria del Pleno, el Comité Ejecutivo estudiará el censo corporativo para conocer si sigue actualizada la representación proporcional de todos los sectores y rectificarla en su caso.

Si la variación de las características económicas de la provincia aconsejase una modificación de la distribución en grupos que aparece en el anexo, a propuesta del Comité Ejecutivo, el Pleno elevará esta consideración a la administración tutelante a fin de que por parte de ésta se apruebe una nueva composición adecuada a la realidad económica empresarial de la provincia.

TITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10 Los órganos de gobierno de la Cámara son el Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente o Presidenta

CAPÍTULO I EL PLENO

Artículo 11 El Pleno, órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara, está compuesto por un total de 60 vocales, encuadrados en los siguientes grupos:

- a) 40 vocales elegidos mediante sufragio libre, igual, directo y secreto entre todos los electores o electoras de la demarcación de Cámara, según la clasificación por grupos y subgrupos establecidos en el anexo
- b) 8 vocales elegidos entre representantes de empresas y personas de reconocido prestigio en la vida económica de la demarcación de Cámara, propuestos por las organizaciones intersectoriales y territoriales más representativas de la provincia de Valencia.
- c) 12 vocales elegidos entre representantes de las empresas de mayor aportación económica voluntaria integrantes del censo de Cámara. En este sentido, la designación recaerá sobre las empresas que mayor cuantía económica hayan aportado dentro de los doce meses anteriores a la apertura del proceso electoral.

Artículo 12 Constituido el Pleno, se formará la mesa electoral que estará compuesta por los dos miembros de mayor y menor edad respectivamente y por el representante de la administración tutelante, nombrado al efecto, que actuará de Presidente o Presidenta. Hará las funciones de Secretario o Secretaria el que lo sea de la Corporación.

La elección del Presidente o Presidenta y del Comité Ejecutivo se realizará por votación nominal y secreta de entre sus miembros, de entre las candidaturas presentadas.

Artículo 13 Las propuestas de candidatos para la Presidencia y demás cargos del Comité Ejecutivo se formularán por escrito y podrán ser presentadas previamente en la Secretaría de la Cámara o ante la Mesa Electoral, y avaladas con la firma de cinco miembros del Pleno.

También podrán presentarse ante la Secretaría General, con una antelación de 24 horas a la fecha de la votación por el Pleno, listas íntegras que incorporen candidatos a los cargos de Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta, Tesorero o Tesorera y vocales. En tal caso, se votarán en primer lugar las listas, y posteriormente las candidaturas individuales, salvo que alguna lista hubiera obtenido los votos de la mitad más uno de los presentes. En este caso, el Presidente o Presidenta de la sesión proclamará electo el Comité Ejecutivo con sus cargos, de la mayoritariamente votada y declarará cerrada la sesión de votaciones.

Artículo 14 Para la elección de candidaturas de forma individual, se requerirá una mayoría de la mitad más uno de los votos presentes en primera votación para la elección del Presidente o Presidenta. Si no se lograra dicha mayoría, en segunda votación se requerirá la mayoría simple. El resto de miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos por mayoría simple, entre los miembros del Pleno asistentes.

En primer término, se celebrará la elección del Presidente o Presidenta y, seguidamente, la de los otros cargos del Comité Ejecutivo, por el siguiente orden: Vicepresidencia 1ª, Vicepresidencia 2ª, Tesorero o Tesorera y Vocales.

Artículo 15 La Mesa Electoral realizará el escrutinio e informará del resultado al Pleno, advirtiendo de la posibilidad de manifestar cualquier disconformidad con el acto electoral. Inmediatamente, se levantará la correspondiente acta por duplicado ejemplar, en la que se harán constar las incidencias del acto electoral, el resultado de la votación y las reclamaciones que se formulen, remitiéndose seguidamente una copia certificada por mediación del Presidente o Presidenta al órgano competente de la administración tutelante quien resolverá, con audiencia de los interesados, sobre las incidencias planteadas.

Resueltas las incidencias, si las hubiere, el órgano competente de la administración tutelante podrá disponer la publicación en el "Diario Oficial de la Generalitat Valenciana" de los nombramientos del Presidente o Presidenta, de los cargos del Comité Ejecutivo y de los miembros del Pleno.

Artículo 16 Acreditada por los miembros su condición de elegidos, tomarán posesión de sus cargos, en la sede de la Cámara, dentro de los quince días siguientes al de su elección, en la forma que se determina en el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Con carácter extraordinario y por causa de ausencia justificada aceptada por la Secretaría de la Cámara, los miembros electos que no puedan tomar

posesión dentro del plazo fijado, podrán hacerlo ante la Secretaría de la Cámara el día de la sesión constitutiva del pleno.

Artículo 17 La duración del mandato de los miembros del Pleno será de cuatro años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Artículo 18 Se perderá la condición de miembro del Pleno:

- a) Cuando por circunstancias sobrevenidas deje de concurrir algunos requisitos necesarios de elegibilidad.
- b) Por no haber tomado posesión dentro del plazo reglamentario
- c) Por falta injustificada de asistencia a las sesiones del pleno o del Comité Ejecutivo, respectivamente, durante tres veces dentro del año, sin perjuicio de trámite de audiencia ante el pleno.
- d) Por dimisión y renuncia, así como por cualquier causa que le incapacite para el desempeño del cargo.
- e) Por fallecimiento o extinción de la persona jurídica.

Corresponde al Pleno la adopción del acuerdo previa audiencia del interesado y, en su caso, de la persona jurídica en cuya representación actúe. Contra el mismo podrá interponerse recurso de alzada ante la Consellería tutelante.

En caso de entablarse recurso, la elección para cubrir la vacante de miembro no se efectuará hasta la sesión que celebre la Cámara, al menos, ocho días después de que haya llegado a su poder la comunicación de la Consellería tutelante resolviendo el recurso.

La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase para cumplir el mandato de aquél a quien suceda, y deberá reunir los mismos requisitos de elegibilidad de la categoría o grupo de la empresa a quién sustituya.

Artículo 19 Las vacantes producidas en el Pleno, se proveerán en la forma prevista en el Reglamento de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana y de su Consejo. Quienes sean elegidos para cubrir las vacantes producidas desempeñarán sus cargos por el tiempo que faltase hasta la próxima renovación cuatrienal.

Artículo 20 En los supuestos del artículo anterior, las competencias propias de la Junta Electoral serán asumidas por el Comité Ejecutivo.

Cuando sólo exista un candidato o candidata para la vacante a cubrir la proclamación equivaldrá a la elección y, no será necesario celebrarla. Si no se presentase ninguna candidatura, el Pleno procederá a la elección por sorteo

entre las empresas que formen el grupo o subgrupo correspondiente para cubrir la vacante.

Artículo 21 Corresponde al Pleno de la Cámara las siguientes funciones:

- a) Elegir al presidente o a la presidenta, al comité ejecutivo y a las personas de reconocido prestigio de la vida económica de la demarcación de la Cámara, que podrán asistir a las reuniones del pleno, con voz y sin voto, así como acordar el cese de los vocales del pleno, de conformidad con el procedimiento establecido, declarando las vacantes producidas por la pérdida de la condición de miembro del pleno.
- b) Proponer a la Conselleria tutelante la aprobación de los presupuestos y su liquidación.
- c) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición relativo a inmuebles. De la misma manera, acordar la adquisición de valores y operaciones de crédito, cuando el importe supere el 35% del presupuesto anual de la Cámara, así como autorizar contratos con la cuantía que determinen los procedimientos de contratación aprobados por el comité ejecutivo.
- d) Acordar la participación de la Cámara en cualquier asociación, fundación o sociedad civil o mercantil, así como la creación de las de carácter unipersonal, solicitando en este caso autorización previa a la Conselleria tutelante.
- e) Proponer a la Conselleria competente en materia de tutela de la Cámara, la aprobación del proyecto de Reglamento de Régimen Interior y de sus modificaciones.
- f) Ejercer el control del presidente o la presidenta y del comité ejecutivo.
- g) Designar los representantes permanentes de la cámara ante entidades y asociaciones
- h) Aprobar la designación de los representantes que formarán parte del pleno del Consejo de Cámaras de Comercio de la Comunitat Valenciana.
- i) Nombrar, previa convocatoria pública de la vacante, así como cesar, la secretaria o el secretario general de la Cámara por acuerdo motivado adoptado al menos por la mitad más uno de sus miembros.
- j) Nombrar y cesar, si procede, el director o la directora gerente, a propuesta del o la presidenta, por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros.
- k) Determinar las personas empleadas de la Cámara que podrán tener acceso y utilizar la información facilitada por la Administración Tributaria del Impuesto de Actividades Económicas y los datos censales de las empresas, necesarios para la elaboración del censo público de empresas.
- l) Aprobar, a propuesta del comité ejecutivo, un código de buenas prácticas que garantice la imparcialidad y transparencia de la Cámara en

el desarrollo de sus funciones público-administrativas, así como el informe anual de gobierno corporativo.

- m) Ser informado por el comité ejecutivo de la formalización de convenios de colaboración con las Administraciones Públicas, incluida la Generalitat, con otros entes públicos y privado y con otras cámaras.
- n) Crear delegaciones o nombrar delegados o delegadas, proponiendo la autorización a la Consellería tutelante.
- o) Crear, a propuesta del comité ejecutivo, comisiones consultivas y ponencias.
- p) Autorizar, si cabe, los convenios laborales colectivos de la cámara.
- q) Adoptar las propuestas que tengan que elevarse a las administraciones públicas.
- r) Acordar la interposición de acciones y recursos administrativos y judiciales, excepto los que se ejerciten por el cobro de los créditos que resulten impagados.
- s) Conceder honores y distinciones.
- t) Establecer los criterios y cuantía mínima recomendables como aportación de las empresas a que se refiere art.11.c del presente Reglamento de Régimen Interior.
- u) Cualesquiera otras funciones que puedan corresponderle como órgano supremo de gobierno y representación de la Cámara.

Artículo 22 Podrán asistir a las reuniones del Pleno, con voz pero sin voto, en número máximo de diez, las personas de reconocido prestigio de la vida económica de la demarcación de la Cámara. A tal fin la presidente o presidenta propondrá a los vocales del Pleno una lista de trece candidatos. Estas personas serán elegidas por el Pleno por mayoría simple en votación individual y secreta.

Igualmente, el Pleno, a propuesta de la presidencia, deberá designar a las empresas, en el número máximo de cinco, que habiendo realizado aportaciones voluntarias, no hayan accedido a la condición de vocal del pleno del artículo 11c. Estas empresas podrán asistir a las sesiones del pleno, con voz y sin voto.

Artículo 23 El Pleno será convocado por la Presidencia y se celebrará, como mínimo, una sesión al trimestre. Podrán celebrarse, además, cuantas sesiones extraordinarias solicite por escrito la presidencia, el Comité ejecutivo por acuerdo de dos tercios de sus miembros o un tercio de los miembros del Pleno, debiendo celebrarse estas reuniones dentro del plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la solicitud.

En la última sesión del año, el Pleno señalará con carácter orientativo, las fechas de las sesiones ordinarias del año siguiente, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias que puedan convocarse.

Artículo 24 Para que el Pleno pueda celebrar válidamente sus sesiones, -en primera convocatoria deberá estar constituido, al menos, por el Presidente o la Presidenta, el Secretario o la Secretaria, o quienes les sustituyan, y la mitad de sus vocales.

De no conseguirse dicho quórum, media hora más tarde de la prevista para la celebración del Pleno, y en segunda convocatoria, podrá quedar constituido, siempre que asistan a la misma como mínimo el Presidente o la Presidenta, el secretario o la secretaria, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte de sus componentes.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes, salvo que por precepto expreso se exija una mayoría determinada.

Artículo 25 La asistencia a las reuniones del Pleno de la Cámara es obligatoria para sus vocales, no permitiéndose la delegación.

La condición de miembro del Pleno es única e indelegable, no pudiendo delegarse el voto.

Artículo 26 Las sesiones del Pleno se convocarán, al menos, con 48 horas de antelación. La convocatoria se realizará por medios electrónicos y contendrá con carácter general, el orden del día, el borrador del acta de la sesión anterior y, en su caso, la documentación, informes y demás antecedentes de los asuntos incluidos en el Orden del día.

El orden de las sesiones del Pleno, con carácter general, será el siguiente:

1. Después de declarada abierta la sesión por el Presidente o Presidenta, el Secretario o la Secretaria General informará si existe o no quórum para la válida celebración del Pleno. En ese caso, se dará lectura al acta de la sesión anterior, salvo que se hubiera remitido con la convocatoria. A continuación, se manifestará por los vocales su conformidad, enmiendas o reparos.

2. Posteriormente se examinarán los puntos que integren el orden del día de la sesión, siempre bajo la dirección del Presidente o Presidenta, que dará a las cuestiones la amplitud que estime oportuno.

3. Antes de levantar la sesión, el Presidente o Presidenta, tras presentar su informe, abrirá el turno de ruegos y preguntas en el que los vocales podrán formular aquello que estimen conveniente, sin que estas intervenciones puedan provocar acuerdo del Pleno en aquellos asuntos que sean de la previa competencia del Comité Ejecutivo, salvo que así se acuerde por unanimidad.

El Presidente o Presidenta levantará la sesión cuando no haya más asuntos que tratar.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el Orden del Día, salvo que estén presentes todos los miembros del Pleno y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

El Presidente o Presidenta, teniendo en cuenta la importancia de los dictámenes y proposiciones, el número de los miembros y vocales presentes, la ausencia de los que constituyan la Comisión correspondiente o de los que tengan mayor interés en la discusión de aquéllos, y otras circunstancias, podrá decidir que quedan sobre la mesa.

Igual decisión habrá de adoptarse en el caso de que lo pida un tercio de los y vocales presentes.

Estos dictámenes y proposiciones sobre los que no se haya adoptado acuerdo habrán de discutirse, con preferencia a los demás, en la sesión inmediata, a menos que el Pleno, en esta nueva sesión, acordase por mayoría dejarlos en la misma situación por más tiempo. Sin embargo, en ningún caso podrá diferirse la discusión de los dictámenes que hayan de emitirse dentro de un plazo fijado por la superioridad.

Artículo 27 .El Pleno adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los vocales presentes en el momento de la votación. No obstante, en el caso de que el Pleno se hubiera constituido en segunda convocatoria, la adopción de acuerdos requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus vocales presentes.

Artículo 28 Las votaciones, salvo que el acuerdo se adopte por aclamación, podrán realizarse de las siguientes formas:

- a) A mano alzada, que será la votación ordinaria.
- b) Nominal secreta, por papeletas, cuando así lo solicite la mayoría de los vocales presentes.

Artículo 29 Una vez sometido un asunto a votación, todos los vocales estarán obligados a votar y no podrán ausentarse de la sala hasta que el Secretario o Secretaria General haya anunciado el resultado de la votación.

Iniciada una votación, no se interrumpirá por causa alguna ni se concederá la palabra a ningún asistente.

Artículo 30 El Secretario o Secretaria General levantará acta de cada sesión, que certificará con su firma y con el visto bueno del Presidente o Presidenta, correspondiendo su archivo y custodia al Secretario o Secretaria General.

En las actas se especificará necesariamente la relación de asistentes, las personas que actúan como Presidente o Presidenta y Secretario o Secretaria en el caso de que no sean los titulares, el orden del día de la sesión y los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido y el resultado de las votaciones que se realicen para la adopción de acuerdos.

CAPÍTULO II EL COMITÉ EJECUTIVO

Artículo 31 El Comité Ejecutivo es el órgano permanente de gestión, administración y propuesta de la Cámara

Estará compuesto por el Presidente o Presidenta, el Vicepresidente Primero Vicepresidenta Primera, el Vicepresidente Segundo o Vicepresidenta Segunda, el Tesorero o Tesorera y cinco vocales, elegidos entre los vocales del Pleno, en la forma establecida en el artículo 14.

A las reuniones del Comité Ejecutivo serán convocados, además del Secretario o Secretaria General y el Director Gerente, el representante de la Administración tutelante que asistirán a las mismas con voz y sin voto.

Artículo 32 .El mandato del Presidente o de la Presidenta y de los demás miembros del Comité Ejecutivo coincidirá con el del Pleno que los elige.

Artículo 33 El Comité Ejecutivo determinará, por votación, en la primera reunión que celebre, quién de entre sus vocales actuará como suplente del Tesorero o de la Tesorera en los casos de ausencia o enfermedad de éste.

Artículo 34

1 Con independencia de la terminación normal de sus mandatos, el Presidente o la Presidenta y los Cargos del Comité Ejecutivo podrán cesar:

- a) Por la pérdida de la condición de miembro del pleno.
- b) Por inhabilitación para cargo o empleo público sobrevenida.
- c) Por acuerdo del Pleno adoptado por las dos terceras partes de sus miembros.
- d) Por renuncia o revocación de poderes del representado, que no implique la pérdida de su condición de Vocal del Pleno.

2 La vacante se cubrirá por el Pleno en sesión convocada al efecto dentro de los quince días siguientes al de producirse aquella, conforme

establece el Reglamento de Cámaras de la Comunitat Valenciana y su Consejo.

3 La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltare para cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

Artículo 35 Corresponde el Comité Ejecutivo el ejercicio de las funciones que no estén expresamente encomendadas a otros órganos, y en particular, las siguientes:

- a) Establecer las directrices generales sobre las actividades de Cámara Valencia necesarias para el ejercicio y el desarrollo de las funciones legalmente atribuidas, la dirección de las cuales corresponden a la presidencia.
- b) Elaborar y proponer al Pleno el proyecto del Reglamento de Régimen Interior
- c) Elaborar los proyectos de presupuestos ordinarios, y si cabe, los extraordinarios, sus modificaciones y su liquidación y presentarlos al Pleno para su aprobación inicial.
- d) Aprobar las modificaciones de la plantilla de la Cámara y sus retribuciones, así como cualquier otro tipo de retribución, indemnización o incentivos que corresponda.
- e) Proponer al Pleno la participación de la Cámara en cualquier asociación, fundación y sociedad civil o mercantil, así como la creación de sociedades mercantiles unipersonales.
- f) Acordar la adquisición o cualquier otro acto de disposición de relativo a valores y operaciones de crédito cuando el importe no supere el 35% del presupuesto anual de la Cámara, así como celebrar contratos por las cuantías que determinen los procedimientos de contratación.
- g) Autorizar el ejercicio de acciones para el cobro de créditos que resulten impagados.
- h) Acordar la formalización de convenios de colaboración con las administraciones Públicas, incluida la Generalitat, con otros entes públicos y privados y con otras cámaras, solicitando su autorización, o comunicando si cabe, a la Consellería tutelante.
- i) Proponer al Pleno de la Cámara la creación de comisiones consultivas y ponencias.
- j) Proponer al Pleno de la Cámara la creación de delegaciones y el nombramiento de delegados.
- k) Proponer, para su aprobación por el Pleno, el Código de Buenas Prácticas y el Informe de Buen Gobierno.
- l) Determinar las condiciones de préstamos, operaciones de crédito y colocación de reservas que corresponda hacer a la Cámara.
- m) Autorizar el ejercicio de las acciones judiciales o extrajudiciales, de reclamación y ejecución de deudas.

- n) Estudiar trimestralmente del estado de la situación patrimonial de la Cámara con indicación de los ingresos y gastos y aprobar anualmente el correspondiente balance.
- o) Realizar y revisar anualmente el censo electoral de la Cámara con referencia al primer día de enero de cada año.
- p) Resolver las reclamaciones sobre la inclusión o exclusión de las empresas en los grupos y subgrupos del censo electoral.
- q) En casos de urgencia, adoptar decisiones sobre competencias que correspondan al Pleno informando al mismo en la primera sesión que se celebre.
- r) Acordar las bases de la convocatoria pública para la selección del Secretario o Secretaria General.
- s) Cuantas funciones no estén expresamente atribuidas a otros órganos de la Cámara o le delegue el Pleno.

Artículo 36 El Comité Ejecutivo celebrará, al menos, una sesión cada dos meses. Con carácter extraordinario, el Comité Ejecutivo se podrá reunir siempre que así lo decida el Presidente o Presidenta o lo solicite un tercio de sus miembros, debiendo celebrarse la sesión en el plazo de los quince días siguientes a dicha solicitud.

Artículo 37 Las sesiones del Comité Ejecutivo serán convocadas, al menos, con 48 horas de antelación, salvo en casos de urgencia. La convocatoria, con carácter general, se realizará por medios electrónicos.

El orden del día se fijará por la presidencia con indicación de los asuntos que se vayan a tratar, teniendo también en cuenta, en su caso, las peticiones que pudieran formular los miembros del Comité Ejecutivo.

Junto con el orden del día se enviará los documentos e informes sobre cada uno de los asuntos a tratar.

Artículo 38 El Comité Ejecutivo quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, con la asistencia del Presidente o Presidenta, del Secretario o Secretaria o quienes le sustituyan y la mitad de los demás miembros. Podrá reunirse en segunda convocatoria, media hora más tarde de la prevista para su celebración, siempre que asistan a la sesión el Presidente o Presidenta, el Secretario o Secretaria, o quienes les sustituyan, y la cuarta parte, al menos, de los demás componentes.

No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día de la sesión, salvo que estén presentes todos los miembros del Comité Ejecutivo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

Artículo 39 Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros asistentes.

Artículo 40 Las actas del Comité Ejecutivo, una vez aprobadas, se firmarán por el Secretario o Secretaria General con el Visto Bueno del Presidente o Presidenta. Será de aplicación lo previsto en el presente Reglamento para las actas del Pleno.

CAPÍTULO III EL PRESIDENTE O PRESIDENTA Y DEMÁS CARGOS

Artículo 41 El Presidente o Presidenta ostenta la representación de la Cámara, la presidencia de todos sus órganos colegiados, siendo el responsable de la ejecución de sus acuerdos. A estos efectos, puede disponer cuanto considere conveniente, incluso la expedición de libramientos y órdenes de pago y cobro, sin perjuicio de las competencias del Comité Ejecutivo y del Pleno, ante los que responde de su gestión.

El Presidente o Presidenta será elegido por el Pleno de entre los vocales elegidos por votación directa señalados en el artículo 11.a) de este Reglamento.

El Presidente o Presidenta, podrá delegar por escrito facultades concretas y determinadas en los Vicepresidentes o Vicepresidentas, y en su defecto, en cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, dando cuenta de ello al Pleno. Asimismo, podrá delegar estas facultades en la persona titular de la Secretaría General o de la Dirección Gerencia.

Especialmente corresponde a la Presidencia:

- a) Asumir y llevar la representación de la Cámara en los actos oficiales
- b) Presidir el Pleno, el Comité Ejecutivo y todas las comisiones y ponencias de la Cámara, dirigiendo los debates y resolviendo los empates con su voto de calidad.
- c) Decidir las propuestas que le haga el Secretario o Secretaria General en cuanto a someter a dictamen de las comisiones o ponencias los asuntos que juzgue de interés y despachar los asuntos urgentes y las comunicaciones que por su naturaleza no requieran dictamen.
- d) Adoptar las decisiones en materia económica de la Cámara necesarias para el buen funcionamiento de la misma.
- e) Visar las actas de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara y las certificaciones de acuerdos y documentos que se expidan.

- f) Ejercer las competencias que le delegue el Pleno o el Comité Ejecutivo.

Artículo 42 Los Vicepresidentes primeros o segundos y Vicepresidentas primeras o segundas sustituirán por su orden al Presidente o Presidenta en casos de ausencia, vacante o enfermedad, teniendo entonces la plenitud de derechos y facultades que corresponden al Presidente o Presidenta.

En caso necesario, deberán coadyuvar a las tareas de éste asistiéndole y, en su caso, ostentando su representación.

En ausencia, vacante o enfermedad del Presidente o Presidenta y de los titulares de las Vicepresidencias, ocuparán la Presidencia, por este orden, el Tesorero o Tesorera, y los cinco vocales del Comité Ejecutivo, por orden de edad, de mayor a menor.

Artículo 43- El Tesorero o Tesorera custodiará los fondos, valores y efectos de la Cámara en la forma que disponga el Comité Ejecutivo, supervisará la contabilidad, dirigirá la preparación de las cuentas anuales y firmará los documentos de pagos. Corresponde también al Tesorero o Tesorera, sin perjuicio de los efectos legales que procedan y en la forma y plazo oportunos, y, en todo caso, presentar las liquidaciones de los presupuestos, exigir y efectuar el seguimiento del cumplimiento de los electores de la Cámara de su obligación de pago.

Artículo 44 Para la disposición de los fondos de la Cámara en cualquier entidad bancaria, se precisará la firma indistinta de dos de las personas que ostenten los siguientes cargos: Presidente o Presidenta, Vicepresidente o Vicepresidenta y Tesorero o Tesorera.

CAPITULO IV VOCALES ASESORES

Artículo 45 Los vocales asesores del artículo 22, tendrán funciones de asesoramiento e informe en temas de comercio, industria, servicios y navegación, estando obligados a coadyuvar en las tareas corporativas, y tendrán el derecho de intervenir en todas las discusiones del Pleno, con voz pero sin voto, pudiendo ostentar la representación de la Cámara en reuniones, asambleas, congresos, etc., o ante entidades que no tengan carácter permanente.

No podrán, sin embargo, desempeñar los cargos del Comité Ejecutivo, sustituir a los miembros del Pleno ni ostentar la representación del voto,

tomar parte en las votaciones, ni ser elegidos para representar a la Cámara en entidades permanentes.

Artículo 46 Los vocales asesores serán elegidos por el Pleno y cesarán automáticamente en sus cargos al transcurrir los cuatros años de duración del mandato pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

Además de por renuncia, dimisión o por cualquier causa que le incapacite para el cargo, podrá perderse la condición de vocal asesor por acuerdo del Pleno adoptado por mayoría de sus miembros.

Las vacantes resultantes, serán cubiertas por el Pleno si así lo determina en la primera sesión que se celebre. La persona elegida ocupará el cargo por el tiempo que faltase por cumplir el mandato de aquél a quien suceda.

TITULO IV COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 47 La Cámara tendrá las comisiones permanentes que señale el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo, que fijará también el título y cometido a las mismas. Las Comisiones estarán integradas por un número de vocales no inferior a diez ni superior a veinte, salvo excepciones acordadas por el Pleno.

Por acuerdo de la presidencia, se podrán crear grupos de trabajo que, en su caso, elevaran dictámenes para su aprobación por el Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo

Artículo 48 Cada una de las Comisiones tendrá un Presidente o Presidenta y una Vicepresidencia. La presidencia habrá de recaer necesariamente en un miembro del Pleno, y será designado por el mismo a propuesta del Comité Ejecutivo. La vicepresidencia será designada por los miembros de la propia comisión en la primera sesión que celebre.

En ausencia o enfermedad del Presidente o Presidenta será sustituido por la vicepresidencia o en su ausencia, por el vocal de más edad de los que asistan a la reunión de la Comisión.

Ejercerá la Secretaría en todas las comisiones o ponencias, el secretario o secretaria general de la Cámara o persona en quien delegue.

Artículo 49 Los miembros del Pleno y vocales asesores que lo deseen podrán formar parte de las Comisiones Permanentes de la Cámara, a cuyo efecto se adscribirán en aquellas Comisiones en las que tengan interés de participar. También podrán formar parte de estas Comisiones aquellas empresas o personas, preferentemente electores de la Cámara, que por su competencia en las materias correspondientes puedan prestar una útil colaboración. El nombramiento de estos vocales no miembros del Pleno ni vocales asesores corresponde al Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara.

Todos los nombramientos de vocales integrantes de las correspondientes Comisiones elegidos por el Pleno serán comunicadas por la Presidencia a los interesados, debiendo manifestar los vocales elegidos su aceptación o renuncia.

Artículo 50 Las Comisiones se reunirán siempre que el Pleno de la Cámara, el Comité Ejecutivo, la presidencia de la Corporación o la presidencia de cada una de las Comisiones o Ponencias lo estime oportuno, y su convocatoria, por escrito y con el orden del día, se hará con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo en los casos de urgencia, en los que excepcionalmente podrá convocarse con menor tiempo y por otros medios.

Artículo 51 Las reuniones de las Comisiones Permanentes comenzarán con la lectura del acta de la sesión anterior, desarrollando el orden del día, correspondiendo a la presidencia regular los debates, cuidar del buen orden de las discusiones, teniendo cada vocal efectivo y presente en la Comisión un voto, y tomándose los acuerdos por mayoría. En el supuesto de que no se obtuviera acuerdo en algún asunto objeto de dictamen, se elevará al Comité Ejecutivo de la Cámara un memorándum de lo tratado con las opiniones expresadas por los asistentes. En ambos casos se hará constar los votos en contra.

Los acuerdos tomados por las Comisiones o ponencias serán sometidos como dictámenes al primer Pleno de la Cámara que se celebre, adoptando la solución definitiva a que hubiere lugar o, en caso de urgencia, al Comité Ejecutivo, que dará cuenta posteriormente al Pleno.

Artículo 52 Para la realización de sus trabajos, las Comisiones podrán servirse de todos los datos, documentos y publicaciones que obren en la Cámara, solicitarlos de otras entidades por mediación de la Secretaría de la Cámara, consultar a las personas que juzguen oportuno, igualmente por mediación de la Secretaría de la Cámara,.

Artículo 53 Siempre que considere oportuno que un asunto sea estudiado por una o más Comisiones Permanentes, conjunta o separadamente, o por

una Comisión especial, la presidencia de la Corporación podrá disponer su convocatoria, poniéndolo en conocimiento de los Presidentes/as de las Comisiones interesadas.

Artículo 54 Cuando se reúnan dos o más Comisiones para deliberar conjuntamente, la reunión será presidida por el Presidente o Presidenta de más edad.

Artículo 55 Los vocales de las Comisiones cesarán en sus cargos al producirse la renovación cuatrienal del Pleno de la Cámara, pudiendo ser reelegidos al constituirse el nuevo Pleno.

Los vocales de los grupos de trabajo cesarán al concluir el trabajo para el que fueron creadas.

Podrán cesar también los vocales de las Comisiones por las mismas causas que se establece para la pérdida de la condición de Vocales del Comité Ejecutivo.

TITULO V ARBITRAJE

Artículo 56 La Cámara Oficial de Comercio, Industria Servicios y Navegación de Valencia proveerá a la Corte de Arbitraje y Mediación de Valencia los medios necesarios para que esta pueda desempeñar sus funciones arbitrales y de mediación conforme a lo establecido en su Estatuto y sus Reglamentos.

TITULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

Artículo 57

1. Para la financiación de sus actividades, la Cámara dispondrá de los siguientes recursos e ingresos:

- a) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos por los servicios que presten en general por el ejercicio de sus actividades.
- b) Los productos, rentas e incrementos de su patrimonio.
- c) Las aportaciones voluntarias de empresas, personas físicas o jurídicas, o entidades mercantiles, así como las aportaciones por mecenazgo o patrocinio de actividades o programas.

- d) Los legados y donativos que pudieran percibir.
- e) Los recursos que en su caso las administraciones públicas pudieran destinar a sufragar sus gastos de funcionamiento, el coste de los servicios público-administrativos contemplados en el artículo 5 de la ley 3/2015 o la gestión de programas que les sean encomendados mediante convenios, delegaciones de funciones, encomiendas o contratos programa.
- f) Los procedentes de la fijación de tasas y precios públicos que, en su caso, pudieran establecerse por la prestación de servicios público-administrativos gestionados por delegación de las administraciones públicas y financiadas por los usuarios de estos servicios.
- g) Las subvenciones públicas consignadas en los presupuestos generales de la Generalitat en líneas nominativas o finalistas.
- h) Las procedentes de operaciones de crédito que se realicen y de cualquier otro sistema de financiación.
- i) Los que la Cámara de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de España determine a través de los planes camerales de internacionalización o competitividad, contemplados en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, de 1 de abril y los de ámbito específico de la Comunitat Valenciana contemplados en la Ley 3/2015.
- j) Los procedentes de la Unión Europea por la gestión de programas europeos.
- k) Los derivados de su participación en sociedades mercantiles o entidades de gestión privada para el cumplimiento de sus finalidades o la prestación de servicios a las empresas.
- l) Cualesquiera otros que les puedan ser atribuidos por la ley, en virtud de convenio o por cualquier otro procedimiento de conformidad con el ordenamiento jurídico.

2. La disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelar, cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 58 La Cámara elaborará anualmente el presupuesto ordinario para el año siguiente, que una vez aprobado por el Pleno, deberá ser elevado a la Consellería que ostente las competencias en materia de tutela de las Cámaras para su aprobación antes del 30 de noviembre, así como la liquidación de cuentas del ejercicio precedente que deberá presentarse antes del 1 de julio. También formalizará los presupuestos extraordinarios para la realización de obras, servicios u otros gastos no previstos en el presupuesto ordinario, cuyos proyectos, una vez aprobados por el Pleno se someterán a la aprobación de la Consellería tutelante.

En todo caso las liquidaciones de los presupuestos y el balance anual deberán presentarse acompañadas de un informe de auditoría de cuentas

por un miembro del Registro Oficial de Auditores de Cuentas, designado por el Comité Ejecutivo.

Las cuentas anuales, junto con el informe de auditoría y el informe anual sobre el Gobierno Corporativo se depositarán en el Registro Mercantil de la ciudad de Valencia.

Para la adecuada diferenciación entre las actividades públicas y privadas que puede desarrollar la Cámara mantendrá una contabilidad diferenciada en relación con sus actividades públicas y privadas, sin perjuicio de la unicidad de las cuentas anuales.

Artículo 59 La Cámara deberá mantener un sistema contable que refleje y permita conocer el movimiento de entradas: ingresos y gastos y las variaciones de su patrimonio. Confeccionará cada año el correspondiente balance que exprese su situación patrimonial, económica y financiera. El balance anual será elevado también junto con la liquidación de los presupuestos, tanto ordinario como extraordinario si lo hubiere, a la preceptiva aprobación de la Administración tutelante.

Artículo 60 La Cámara remitirá al Consejo de Cámaras de la Comunitat Valenciana toda la información necesaria para que este dé cuenta a la Sindicatura de Cuentas y ante les Corts del destino de todas las aportaciones o subvenciones públicas recibidas.

Artículo 61 La contratación de la Cámara se someterá para las operaciones vinculadas a funciones público-administrativas, a la Ley de Contratos del Sector Público, siguiendo las Instrucciones de Contratación aprobadas por el Pleno de la Corporación.

En todas aquellas acciones o programas no vinculados a funciones público-administrativas la contratación de la Cámara se regirá por el derecho privado, debiendo de sujetarse, no obstante, a principios de transparencia, publicidad y no discriminación.

A tal fin la Cámara aprobará unas Instrucciones de Contratación que contemplen los procedimientos aplicables en estos casos.

Artículo 62 La Cámara podrá adquirir toda clase de bienes, así como alienar y grabar los propios, si bien la disposición de bienes patrimoniales deberá contar con la autorización de la administración tutelante cuando se trate de bienes inmuebles.

Artículo 63 La Cámara solamente podrá conceder subvenciones o donaciones si se encuentran directamente relacionadas con sus propias finalidades, sin que puedan exceder globalmente del 2% del presupuesto

ordinario de ingresos procedentes de sus actividades públicas, de cada ejercicio, excepto autorización expresa de la dirección general competente en materia de tutela de la Cámara.

TITULO VII RECOMPENSAS HONORÍFICAS

Artículo 64 La “Medalla al Mérito de la Cámara” se podrá otorgar a personas, ya sean físicas o jurídicas, o a instituciones con méritos o por servicios prestados a la Cámara o al comercio, industria, servicios o navegación valencianos en general.

Artículo 65 Existirán tres categorías de medalla: oro, plata y bronce.

La medalla de oro solamente será conferible por acuerdo del Pleno, a propuesta del Comité Ejecutivo de la Cámara, y otorgable a personalidades y entidades nacionales o extranjeras con relevantes méritos o servicios prestados a la Corporación o al comercio, industria, servicios o navegación valencianos en general.

La medalla de plata podrá ser concedida por acuerdo del Comité Ejecutivo, a propuesta de la Presidencia de la Corporación, dando cuenta al Pleno, y será otorgada a quienes se estime acreedores de tal distinción por su actuación o servicios.

La medalla de bronce, igualmente corporativa o personal, podrá ser concedida por el Presidente o la Presidenta, dando cuenta al Comité Ejecutivo y al Pleno de la Cámara, para premiar servicios o actuaciones no comprendidas en los apartados anteriores.

Los cargos y vocales del Comité Ejecutivo y miembros del Pleno de la Corporación no podrán recibir la medalla al mérito de la Cámara en ninguna de sus categorías mientras permanezcan en el desempeño de sus cargos.

De la posesión de la medalla al mérito en cualquiera de sus categorías se derivaran exclusivamente beneficios de carácter honorífico.

TITULO VIII DIRECTIVOS O DIRECTIVAS Y PERSONAL DE LA CÁMARA

Artículo 66 Son directivos o directivas de la Cámara el Secretario o Secretaria General y el Director o Directora Gerente, en su caso.

La Cámara tendrá un Secretario o Secretaria General, que será nombrado por el Pleno de la Corporación por acuerdo motivado adoptado por la mitad más uno de sus miembros, previa convocatoria pública de la vacante. Las bases de dicha convocatoria deberán ser aprobadas por la Consellería tutelante.

Su cese deberá también acordarse por acuerdo motivado adoptado por el Pleno con la misma mayoría necesaria para su nombramiento.

Son funciones del Secretario o Secretaria General las siguientes:

- a) Asistir a las reuniones del Pleno y Comité Ejecutivo con voz pero sin voto.
- b) Velar por la legalidad de los acuerdos de la Cámara.
- c) Convocar las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, por orden del Presidente o Presidenta, asesorándolo en la redacción del orden del día de la sesión, y convocar a sus miembros con la antelación prevista en este Reglamento.
- d) Dar fe de lo actuado por los órganos de gobierno de la Cámara, así como expedir los correspondientes certificados.
- e) Levantar acta de las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara.
- f) Responsabilizarse de los libros de actas y de resoluciones de presidencia.
- g) Asesorar legalmente a la Cámara.
- h) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, debiendo hacer, cuando proceda, las advertencias pertinentes en tal sentido, dejando constancia de las mismas en las actas y documentos correspondientes; pudiendo solicitar, previamente, el asesoramiento o formular las consultas a que hubiese lugar.
- i) Llevar la Secretaria de las Comisiones Permanentes que se constituyan en la Cámara, sin perjuicio de poder delegar esta facultad en el personal técnico que estime procedente.
- j) Someter al examen o aprobación del Comité Ejecutivo, cuantos asuntos considere de interés para la Corporación, dentro de los fines y funciones de ésta.
- k) Ostentar la representación del Presidente o Presidenta, cuando éste así lo determine y se trate de facultades meramente ejecutivas.
- l) Redactar los dictámenes e informes que le encarguen los órganos de la Corporación.
- m) Llevar un registro donde, a efectos reglamentarios, consten la asistencia y excusas de los Vocales de la Cámara a las Sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo; así como dar fe de que en cada sesión existe el quórum para celebrar y tomar acuerdos.

n) Sin perjuicio de lo anterior, al Secretario o Secretaria General le corresponde el ejercicio de las funciones ejecutivas y directivas que expresamente le sean atribuidas sea en forma directa, sea indirectamente a través de un órgano especialmente creado al efecto.

Artículo 67 La Cámara podrá nombrar un Director o Directora Gerente, que deberá ser licenciado o licenciada, o tener titulación de grado superior. Este puesto estará sometido a la legislación laboral. El Comité Ejecutivo acordará las bases para su contratación.

Corresponderá al Pleno el nombramiento y cese del Director o Directora gerente, a propuesta del Presidente o Presidenta, por acuerdo motivado de la mitad más uno de los miembros, con la finalidad de garantizar la idoneidad para el buen cumplimiento de sus funciones.

Corresponde al Director o Directora Gerente, el ejercicio de las funciones ejecutivas y directivas que expresamente le sean atribuidas, así como la coordinación de los servicios de la Cámara en la ejecución y justificación de los distintos proyectos y programas que le sean encomendados por la presidencia o su Comité ejecutivo.

El Pleno, el Comité Ejecutivo y el Presidente o Presidenta podrán delegar en el Director o Directora gerente facultades de carácter ejecutivo y de gestión en temas de competencia cameral.

Asistirá con voz pero sin voto, a las sesiones de los órganos colegiados de la Cámara, informando de los asuntos que le sean encomendados. Igualmente informará al Pleno, Comité Ejecutivo y a la presidencia siempre que se le requiera.

Cuando no exista Director o Directora Gerente, sus funciones serán asumidas por el Secretario o Secretaria General.

Artículo 68 La Cámara podrá tener un Secretario o Secretaria adjunta, que actuará en todo caso a las órdenes del Secretario o Secretaria General. Su nombramiento corresponderá al Pleno de la Corporación de acuerdo con el concurso de méritos, cuyas bases y condiciones deberán haber sido aprobadas por el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo.

El Secretario o Secretaria adjunta asumirá las funciones de la secretaría general en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, coadyuvará en las tareas que el Reglamento General de Cámaras y el presente confieren al Secretario o Secretaria General, y llevará a cabo todos los trabajos que él mismo le delegue expresamente.

Artículo 69

1 La Cámara tendrá igualmente el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, todo él de carácter laboral.

La reglamentación del personal de la Cámara estará compuesta, entre otros, por el Protocolo de Promoción Interna y Selección de Personal para la provisión de vacantes, el Plan de Igualdad de Género, el Protocolo de Prevención del Acoso Laboral y Sexual, y cualesquiera otros que a tal fin sean aprobados por el Comité Ejecutivo de la Cámara.

Además, el personal de la Cámara se regirá por el Convenio o Pacto de empresa a que hubiere lugar y, en su defecto, y con carácter subsidiario, por el convenio colectivo de oficinas y despachos y por el ordenamiento jurídico aplicable en la materia.

El personal de la Cámara se ajustará a la plantilla que aprobará anualmente el Pleno a propuesta del Comité Ejecutivo como anexo a los presupuestos de ingresos y gastos, junto a su dotación presupuestaria.

2 De igual manera, cuando quede acreditada la dedicación ejecutiva del Presidente o Presidenta a la Cámara, los presupuestos anuales de la misma podrán contemplar retribución a su favor, en tanto máximo responsable de la misma, conforme a lo regulado por el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo. Dichas retribuciones serán sin perjuicio de que se establezcan indemnizaciones por ejercicio del cargo, en cuyo caso deberán ser justificados los mismos, quedando constancia de los justificantes en la oficina de contabilidad.

3 Asimismo, los presupuestos anuales determinarán las cantidades que puedan, en su caso, ser abonadas en concepto de dietas por asistencia a los miembros de los órganos de gobierno o comisiones permanentes. En cualquier caso, solo podrán ser asignadas a aquellos miembros que tengan atribuida alguna función ejecutiva vinculada al funcionamiento ordinario de la Cámara.

TITULO IX RELACIONES INSTITUCIONALES E INTERCAMERALES

Artículo 70 De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, la Cámara podrá suscribir convenios o instrumentos de colaboración con una o más

Cámaras Oficiales de la Comunitat Valenciana; entre la Cámara y otras Cámaras de Comercio; entre la Cámara y otras Administraciones Públicas, incluida la de la Generalitat Valenciana, y entre la Cámara y otros entes públicos y privados.

Los convenios o instrumentos de colaboración especificarán el alcance y los objetivos de la colaboración, y la forma orgánica, funcional y financiera de llevarlos a cabo.

Se instrumentarán, a través del Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana, los convenios, contratos-programa, encomiendas de gestión, delegación de funciones y otros instrumentos de colaboración previstos en el ordenamiento jurídico en el ámbito de la Comunitat Valenciana que se realicen con la Generalitat, tanto los ejecutados directamente por el Consejo o los que lo sean a través de las Cámaras de la Comunitat Valenciana, o que afectan a las Cámaras de la Comunitat Valenciana en su conjunto, o en programas y funciones público-administrativas gestionadas en este ámbito autonómico.

Artículo 71 Será necesario informar a la Consellería competente en materia de tutela de las Cámaras de la suscripción de convenios o instrumentos de colaboración con una o más Cámaras de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana; entre la Cámara y otras Cámaras de Comercio; entre la Cámara y otras Administraciones Públicas, incluida la de la Generalitat Valenciana, y con otros entes públicos y privados.

A tal efecto, la Cámara habrá de presentar certificación del acuerdo del pleno relativo a la formalización del convenio o instrumento de colaboración, así como el texto de éste, en el cual se especificará el alcance y objetivos de la colaboración y la forma orgánica, funcional y financiera de llevarlos a cabo.

Artículo 72 Tal como se prevé en la Ley 3/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana se instrumentarán los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para la implementación de las actuaciones previstas en los Planes Camerales de Internacionalización y Competitividad, establecidos en los artículos 22 y 23 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales, en el que corresponda a las actuaciones previstas en el ámbito de la Comunitat Valenciana y de las funciones a que se refiera el apartado 1 del artículo 5 de la Ley 4/2014, Básica de las Cámaras Oficiales.

Asimismo, se instrumentarán los mecanismos de colaboración y coordinación necesarios para que la implementación de las actuaciones previstas en estos planes se complemente con los planes y actuaciones, que persiguiendo los

mismos objetivos, la Generalitat pueda establecer en colaboración con la Cámara.

Artículo 73 La Cámara podrá desarrollar proyectos, establecer acuerdos y gestionar servicios, en cooperación con otras Cámaras de Comercio para mejorar su eficacia y atender los intereses económicos territoriales de sus empresas.

De forma especial se promoverá la colaboración con las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación del territorio del espacio económico mediterráneo español y con las Cámaras de los territorios limítrofes a la Comunitat, así como con aquellas que compartan intereses comunes de la Comunitat Valenciana.

Las relaciones entre Cámara Valencia y otras Cámaras de Comercio, si se refieren al ámbito autonómico o al desarrollo de las funciones público-administrativas, se coordinarán desde el Consejo de las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Artículo 74 La Cámara podrá establecer acuerdos de colaboración con instituciones económicas y sociales, especialmente con las universidades de la Comunitat Valenciana para acercar la búsqueda a las empresas y favorecer la transferencia de conocimientos que apoyen la innovación y la formación especializada.

Asimismo, Cámara Valencia podrá suscribir acuerdos de colaboración con las organizaciones empresariales y económicas, para desarrollar servicios dirigidos a las empresas que respondan a sus necesidades, evitando duplicidades y aumentando su eficacia y eficiencia.

Artículo 75 La Cámara podrá constituir y formar parte de conferencias permanentes, asociaciones, agrupaciones y toda clase de organismos tanto nacionales como internacionales que contribuyan al mejor cumplimiento de sus fines, de conformidad con lo previsto a tal fin por la Ley 3/2015, de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

Artículo 76 La representación y participación de Cámara Valencia en organismos e instituciones públicas o privados de ámbito autonómico, en los cuales sea requerida la representación cameral, se realizarán de forma colegiada desde el Consejo de Cámaras Oficiales de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de la Comunitat Valenciana.

TITULO X

TRANSPARENCIA Y RESPETO A LOS VALORES DEMOCRÁTICOS

Artículo 77 La Cámara actuará con transparencia, promoviéndola a través de la publicidad y difusión de la información y su actividad pública.

La información será veraz, objetiva y actualizada, publicándose, por diferentes canales especialmente a través de Internet, de forma clara y comprensible, bajo el principio de acceso universal.

La Cámara publicará en su página web de manera actualizada toda la información económica, presupuestaria, retributiva, estadística y otra prevista dentro de sus medidas de publicidad activa contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y en la Ley 2/2015, de 2 abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana.

Artículo 78 La Cámara ejercerá su labor, con respeto a los principios y valores fijados en la Constitución Española, el Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y el resto del ordenamiento jurídico aplicable, aplicando en su desarrollo los valores democráticos y los principios del Estado Social y Democrático de Derecho, tal y como se dispone en el artículo primero de este Reglamento.

Artículo 79 La Cámara elaborará un Código de Buenas Prácticas que tendrá por objeto establecer las normas de conducta y obligaciones que deben respetar los miembros de los Órganos de Gobierno de la Cámara y, en general, toda la organización, con el fin de garantizar la imparcialidad y transparencia en el desarrollo de sus funciones público-administrativas.

TITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 80 Este Reglamento empezará a regir en el momento de su aprobación por parte de la Consellería tutelante.

Artículo 81 El presente Reglamento podrá modificarse por el mismo procedimiento que el establecido para su aprobación por acuerdo del Pleno de la Cámara. Asimismo, cuando su contenido quede alterado o afectado por una norma de obligado cumplimiento del Estado o de la Generalitat Valenciana, se deberá adaptar en el plazo que se fije al efecto.

ANEXO

Grupo 1: INDUSTRIA EXTRACTIVA Y ENERGETICA

Epígrafes 11 (excepto 1.114; 1.121; 1.122; 1.123; 1.130; 1.142; 1.143; 1.143.2; 1.162); 1.211.1 a 1.212.2; 1.23 y 1.372.2.

- Eligen 1 miembro

Grupo 2: INDUSTRIA AGROALIMENTARIA

Epígrafes: 1.41 y 1.42.

- Eligen 1 miembro

Grupo 3: INDUSTRIA MANUFACTURERA

Subgrupo 3.1. TEXTIL

Epígrafes: 1.431.1 a 1.465.5 (excepto 1.461 a 1.465.4; 1.465.6 y 1.465.9) 1.482.2; 1.495.9; 1.691.9; 1.692; 1.699 y 1.971.3

- Eligen 1 miembro

Subgrupo 3.2. MADERA Y MUEBLE

Epígrafes: 1.461 a 1.468.5 (excepto 1.465.5 y 1.467.2) y 1.975

- Eligen 1 miembro

Subgrupo 3.3. PRODUCTOS METÁLICOS, ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS Y AFINES

Epígrafes: 1.312 a 1.355.2 (excepto 1.314.2; 1.342.2; 1.346.3 y 1.346.5); 1.371.6; 1.391 al 1.399.9; 1.452.2 y 1.494.1

- Eligen 1 miembro

Subgrupo 3.4. VEHÍCULOS E INDUSTRIA AUXILIAR

Epígrafes: 1.36; 1.371 al 1.372.1 (excepto 1.371.6); 1.381 al 1.383.5 (excepto 1.381.2) y 1.389

- Eligen 1 miembro

Subgrupo 3.5. OTRA INDUSTRIA MANUFACTURERA

Epígrafes: 14 (excepto los epígrafes correspondientes al Grupo 2; y a los Subgrupos 3.1; 3.2, 3.3, 8.1 y 8.3); 1.114; 1.130; 1.142; 1.143; 1.162; 1.221 al 1.225.9; 1.24; 1.251.1 a 1.255.9; 1.311.1 a 1.311.2; 1.314.2; 1.342.2; 1.346.3; 1.346.5; 1.391.5; 1.391.6, 1.393.2; 1.467.2; 1.471 al 1.476.1; 1.481; 1.482.1 y 1.49 (excepto 1.493; 1.494.1; 1.495.9)

- Eligen 1 miembro

GRUPO 4: CONSTRUCCION

Epígrafes: 1.5

- Eligen 2 miembros

GRUPO 5. TRANSPORTE Y NAVEGACION

Epígrafes: 1.122.2; 1.123.2; 1.381.2; 1.7 (excepto 1.721.4; 1.751.5; 1.755) 2.61 y 2.69

- Eligen 2 miembros

GRUPO 6: TURISMO Y HOSTELERIA

Epígrafes: 1.67 y 1.68; 1.755 al 1.755.2: 1.935.1; 1.935.2; 1.965; 1.966; 1.967 (excepto 1.967.2 y 1.967.3); 1.968; 1.969; 1.979.4; 1.981; 1.982; 1.989.3; 2.521; 2.599; 2.778; 2.852; 2.855; 2.861; 2.862; 2.871 a 2.873; 2.882; 2.883 y 2.886

- Eligen 2 miembros

GRUPO 7: ACTIVIDAD COMERCIAL

Epígrafes: 1.61 al 1.66; 1.751.5; 2.511 y 2.835

- Eligen 9 miembros

GRUPO 8: OTROS SERVICIOS

Subgrupo 8.1. INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

Epígrafes: 1.476.2; 1.476.9; 1.761 a 1.761.2; 1.769 a 1.769.3; 1.769.9; 1.847; 1.849.1; 1.849.9; 1.961 a 1.964; 2.213; 2.222; 2.225 a 2.227; 2.761; 2.762 y 2.851

- Eligen 1 miembro

Subgrupo 8.2. ACTIVIDADES FINANCIERAS Y DE SEGUROS

Epígrafes: 1.81 y 1.82; 1.831.1 a 1.831.3; 1.831.9; 1.832; 2.711; 2.712; 2.884 y 2.885

- Eligen 2 miembros

Subgrupo 8.3. ACTIVIDADES PROFESIONALES, CIENTIFICAS, TÉCNICAS Y ACT. INMOBILIARIA

Epígrafes: 1.121; 1.493; 1.833.1; 1.833.2 y 1.834; 1.841 al 1.846; 186; 1.936; 1.945; 1.973; 1.983; 2.021; 2.211; 2.212; 2.214; 2.221; 2.223; 2.224; 2.228; 2.299; 2.3; 2.4; 2.721 a 2.728; 2.73; 2.74; 2.75 y 2.77 (excepto 2.772)

- Eligen 1 miembro

Subgrupo 8.4. SERVICIOS EMPRESARIALES Y AUXILIARES

Epígrafes: 1.849.2; 1.849.3; 1.849.4; 1.849.5 a 1.849.8; 1.85; 1.911; 1.912; 1.92; 1.967.3; 1.989.1; 1.989.2; 1.991; 2.772; 2.799; 2.811; 2.853 y 2.854

- Eligen 2 miembros

Subgrupo 8.5. EDUCACION Y SANIDAD

Epígrafes: 1.721.4; 1.931 a 1.935; 1.941; 1.942.1; 1.942.9; 1.943; 1.944; 1.951; 1.952; 1.967.2; 2.82; 2.83 (excepto 2.835) y 2.841

- *Eligen 2 miembros*

Subgrupo 8.6. OTROS SERVICIOS

Epígrafes: 1.691.1; 1.942.2; 1.971.1; 1.971.2; 1.972.1; 1.972.2; 1.974; 1.979; 1.999; 2.881; 2.887; 2.888 y 2.899

- Eligen 2 miembros

GRUPO 9: EXPORTACIÓN

- Eligen 8 miembros entre el Censo Oficial de Exportadores publicado para las Elecciones Camerales.

Grupo de exportadores:

1. Empresas de exportación de bienes
2. Empresas que hayan realizado movimientos de exportación o actos de comercio exterior de exportación al menos desde tres años antes al de la convocatoria de las elecciones.
3. Haber llevado a cabo actos comerciales de exportación con el exterior, incluidos los intracomunitarios, por un importe mínimo de 30.000 euros o el equivalente a 20 DUAS.

() El primer dígito del epígrafe identifica la actividad, siendo 1 actividad empresarial y 2 actividad profesional.*